

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Miércoles 05 de febrero de 2020 (R. O.136, 05–de febrero -2020)

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 0002** Subróguense las funciones del señor Ministro, al magíster Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas
- 0005** Deléguese facultades a la economista María Belén Loor Iturralde, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial .
- 0006** Deléguese al Viceministro de Finanzas, como Delegado ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0180** Deléguese facultades al/la Comandante General de la Policía Nacional
- 0183** Ascíendese al grado de Mayor de Policía de Servicios, al Capitán de Policía de Administración Estivin Efraín Carrera Bonifaz
- 0190** Expídese el “Protocolo de Coordinación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Dependencia de la Policía Nacional del Ecuador encargada de la Investigación Técnico Científica de la Infracción”

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE DESARROLLO

**URBANO Y VIVIENDA Y
SECRETARÍA TÉCNICA PLAN
TODA UNA VIDA:**

032 - 19 Apruébese el “Protocolo de Articulación Interinstitucional entre la Secretaría Plan Toda Una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el acceso a servicios dirigidos a personas con discapacidad y sus familias”

12

2 – Miércoles

No. 0002

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)*”;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten de comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Economía y Finanzas se trasladará a la República Popular China, para cumplir con una agenda oficial, por lo que corresponde que el magíster Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, subrogue las funciones de Ministro de Economía y Finanzas desde las 17h30 horas del sábado 04 de enero de 2020, hasta las 16h15 del viernes 10 de enero de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 82 del Código Orgánico Administrativo, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 270 del Reglamento General a la invocada Ley;

Acuerda:

Artículo único.- El magíster Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas desde las 17h30 horas del sábado 04 de enero de 2020, hasta las 16h15 del viernes 10 de enero de 2020.

Disposición única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de enero de 2020.

f.) Econ. Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de

No. 0005

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministra (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos*

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 3

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que el artículo 162 de la Ley ibídem establece que el Directorio de la institución estará integrado por a) Un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; b) Un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, c) Un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que por disposición del Despacho Ministerial, se ha requerido el acuerdo de delegación respectivo para que la economista María Belén Loor Iturralde, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, asista como delegada en representación de esta Cartera de Estado, en las sesiones ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 69 del Código Orgánico Administrativo,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista María Belén Loor Iturralde, Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial de esta Cartera de Estado, como delegada del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS.

Artículo 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 07 de enero de 2020.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación. Fecha: 11 de enero de 2020. f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.- (1 foja).

No. 0006

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 75 dispone: *“La Ministra (o) a cargo de las finanzas públicas podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo (...)”*;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior (...)”*;

Que el artículo 72, numeral 2, del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Art. 72.- Prohibición de*

4 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

delegación. No pueden ser objeto de delegación (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia (...)”;

Que el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado”*;

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos manifiesta: *“La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento”*;

Que el artículo 40 del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos dispone: el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), estará integrado por el titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, o su delegado, quien lo presidirá; el titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado; y, el funcionario responsable de la articulación del Consejo Sectorial de Infraestructura, o su delegado;

Que el artículo 12 del Instructivo para el Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) manifiesta: *“Los miembros titulares del COLH mediante acto administrativo motivado, podrán delegar su representación únicamente al*

funcionario de inmediata jerarquía inferior, los delegados no podrán a su vez delegar su representación”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 69 del Código Orgánico Administrativo.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Finanzas, como delegado ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Art. 2.- El delegado queda facultado para suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar, tomar las decisiones que crea pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad con la presente delegación.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de enero de 2020.

f.) Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Ministro de Economía y Finanzas (S).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.-Certi fico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación.- Fecha: 06 de enero de 2020.- f.) Director de Certificación y Documentación, Ministerio de Economía y Finanzas.-(1 foja).

No. 0180

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;*

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 5

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá entre otras, las siguientes funciones: *“(…)Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (…)”*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)”;*

Que el artículo 71 de la prenombrada norma, manifiesta:

“Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 327 de 14 de septiembre de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, nombra como titular del Ministerio del Interior a María Paula Romo Rodríguez;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el registro oficial suplemento No. 483 de 08 de mayo de 2019, se cambió la denominación de Ministerio del Interior a Ministerio de Gobierno;

Que la embajada de Brasil a través de su embajador ha manifestado a esta Cartera de Estado el Interés de la Policía Federal de Brasil para suscribir con la Policía Nacional del Ecuador un Instrumento Jurídico que permita que la Policía de Federal de Brasil amplíe sus actividades en el Ecuador tanto en el ámbito del intercambio de información y capacitación de policías en ambos países, acceso a tecnologías para asesoramiento a investigaciones policiales y mejora de técnicas de investigación

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Comandante General de la Policía Nacional, la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Federal de Brasil y la Policía Nacional del Ecuador, cuyo objeto es, mejorar y ampliar la cooperación en la prevención y lucha contra la delincuencia organizada transaccional y los delito conexos, económico y cibernéticos, así como otras formas de delincuencia de dimensión internacional; así como también en caso excepcional los correspondientes instrumentos modificatorios al mismo, una vez que se haya cumplido en todo lo referente lo dispuesto en la normativa ecuatoriana que rige las finanzas públicas y gestión de recursos públicos.

Artículo 2.- El/la Comandante General de la Policía Nacional, informará al titular del Ministerio de Gobierno de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por actos que realizare o las omisiones en la que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 0183

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”;*

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

6 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

Que el artículo 226, de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 21 de junio de 2017, expresa que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público”*;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

interna y orden público, a través del órgano competente previo informe del Consejo de Generales, sustanciará y calificará el otorgamiento de los grados de generales, coroneles, tenientes coroneles y mayores. Para los demás grados el proceso de ascenso lo sustanciará y calificará el Consejo de Generales con el apoyo de los componentes correspondientes de la Policía Nacional (...). Los ascensos del personal policial se realizarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado”;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos. El ascenso procederá cuando exista la correspondiente vacante orgánica. De forma excepcional, por necesidades institucionales de servicio y de forma justificada, se admitirá una*

mayor cantidad en el número de ascensos (...);

Que el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: “(...) El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 495 de 31 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 327 de 14 de septiembre del 2018, artículo segundo, el Licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a María Paula Romo Rodríguez como Ministra del Interior;

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 7

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: “Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;

Que mediante Resolución No. 2016-1418-CS-PN, de 22 de julio de 2016, el H. Consejo Superior, resuelve:

“1.- **RECONSIDERAR** el contenido de la resolución No. 2016-1106-CS-PN, de fecha 07 de junio de 2016, en tal virtud **ACEPTAR** la solicitud formulada por el señor Capitán de Policía (A) Ing. ESTIVIN EFRAÍN CARRERA BONIFAZ, y postergar el proceso de calificación para asistir al Curso de Ascenso de Capitán a Mayor de Policía de Administración periodo 2016-2017 al cual estaba considerado, por situación de fuerza mayor; conforme lo establece el Art. 87 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el Art.

. 69, literal a) y el Art. 70 del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de Línea y de servicios de la Policía Nacional; en tal virtud se **EXCLUYE** al señor Oficial de la nómina de postulantes para asistir al proceso de calificación al Curso de ascenso de Capitán a Mayor de Policía de Administración periodo 2016-2017. 3.- **DISPONER** al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, en coordinación con el Área Legal de dicha Dirección tome en consideración al señor Capitán de Policía (A) Ing. ESTIVIN EFRAÍN CARRERA BONIFAZ, para el proceso de postulación para asistir al Curso de Ascenso de Capitán a Mayor de Policía de Administración **PERIODO 2017-2018**, en razón de haber aceptado su excusa por situación de fuerza mayor;

Que mediante Resolución No. 2017-0586-CS-PN, de 21 de junio del 2017, el H. Consejo Superior, resuelve: “1.-**DECLARAR CURSANTES** para la realización del Curso de Ascenso, periodo 2017-2018, a los señores Oficiales Subalternos de Línea y de Servicios de la Policía Nacional; quienes de acuerdo al Cuadro de Calificaciones, remitidos por la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, se encuentran **APTOS**, al haber cumplido con todos los requisitos señalados en el Art. 61, del Reglamento Interno de la Escuela de Especialización de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional, siendo estos los siguientes:

CAPITAN DE LA QUINTA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE ADMINISTRACIÓN (REZAGADO)		
4	CPTN	CARRERA BONIFAZ ESTIVIN EFRAIN

Que mediante Resolución No. 2018-0218-CS-PN, de 16 de octubre de 2018, el H. Consejo Superior, resuelve: “1.- **APROBAR** el Cuadro de Calificaciones, Conducta y Promedio Final, remitido por la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional del señor Capitán de Policía de Servicio de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, y consecuentemente **INICIAR** el proceso de calificación para el ascenso al inmediato grado superior del señor Oficial, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, en razón de haber culminado el Curso de Ascenso al inmediato grado superior periodo académico 2017-2018 en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional. 2.- **DISPONER** a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, remita el Formulario de Recopilación de Datos Preliminar del señor Capitán de Policía de Servicio de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior”;

Que mediante Resolución Nro. 2019-0203-CS-PN de 28 de mayo de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resuelve: “1.- **APROBAR** el contenido de los Formularios de Recopilación de Datos Definitivos del señor Capitán de Policía de Servicio de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, remitido por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido a los Arts. 20, 21 y 22 del Reglamento de Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a fin de continuar con el proceso de ascenso previo a la calificación de nota de concepto; 2. **REMITIR** a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, la Nota de Calificación de Concepto del señor Capitán de Policía de Servicio de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, con la

finalidad de que el Área Legal y el Departamento de Sistemas Informáticos de dicha Dirección ingresen al sistema matemático, realicen el cómputo de promedio y obtengan la clasificación de acuerdo a la nota de 19.30; 3.- **DISPONER** a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, remita la Clasificación, Antigüedad del señor Capitán de Policía de Servicio de Administración

ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, en el término de un día, a fin de proceder con el trámite legal correspondiente”;

Con fecha 30 de mayo de 2019, el Director General de Personal de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. 2019-0471-DSI-DGP-PN, para conocimiento, verificación y trámite pertinente del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, el formulario de calificación de ascenso individual y el listado de clasificación dentro de su promoción, del Capitán de Policía de Servicio de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, quien de acuerdo al cómputo final se ha ubicado dentro de su promoción de la siguiente manera:

8 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

Antig.	Promoción	Grado	Nombres / Apellidos	Nota de Ascenso	Lista
19	5	CPTN	CARRERA BONIFAZ ESTIVIN EFRAIN	19.16745	1

Que mediante Resolución Nro. 2019-0217-CS-PN de 14 de junio de 2019, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional, resuelve: “1.- **CALIFICAR** idóneo para el ascenso al grado inmediato superior al señor Capitán de Policía de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, por haber cumplido con lo establecido en el Art. 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público, con la **Antigüedad 19** dentro de su promoción, en tal virtud **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance de la señora Ministra del Interior el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante la y **con fecha 2 de marzo del 2018**, sea ascendido al grado de Mayor de Policía de Servicios al señor Capitán de Policía de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ** y reubicado en la antigüedad que le corresponde acorde a los que determina los Arts. 92 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público (...);

Que con oficio No. 2019-0340-DGP-ED, de 20 de mayo de 2019, el señor Director General de Personal de la Policía Nacional, remite el Informe No. 2019-200-DGP-ED, referente al cumplimiento de requisitos de ascenso (Art. 94 del COESCOP) correspondiente al señor Capitán de Policía **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**;

Visto el oficio No. 2019-1230-DGP-UP, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento de la Dirección General de Personal, informa la existencia de la vacante disponible para proceder con el ascenso del señor Capitán de Policía **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, perteneciente a la Quinta promoción de oficiales de administración (...);

Visto el oficio No. 2019-1931-DNF-PN, de fecha 12 de septiembre de 2019, mediante el cual el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestaria en el grupo 510000 “Gastos en Personal” para cubrir la necesidad institucional de las obligaciones del gasto en personal, para financiar el ascenso al inmediato grado superior del Capitán de Policía (A) **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ** (...);

Visto el oficio Nro. 2019-440-IGPN-OF-D de 24 de enero del 2019, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Henry Tapia Lafuente, Inspector General de la Policía Nacional, Subrogante, en el que anexa la documentación relacionada con el cuadro demostrativo sobre procesos investigativos y sumarios administrativos en el que consta el Capitán de Policía (A) **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ** no registra procesos investigativos;

Visto el Informe No. 2019-015-CS-PN, de 24 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario de Consejo Superior de

la Policía Nacional, Encargado, el cual en el Acápite IV CONCLUSIONES. - hace mención que lo actuado por el citado Consejo, lo ha realizado con plenas competencias conforme lo determina la Disposición Transitoria Novena del COESCOP, procediendo a continuar y finalizar el proceso de ascenso al inmediato grado superior al Capitán de Policía (A) **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, adoptando la Resolución No. 2019-0217-CS-PN de 14 de junio de 2019.

Visto el oficio No. 2019-1098-CS-PN de 04 de junio del 2019, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional mediante el cual remite la Resolución Nro. 2019-0217-CS-PN de 14 de junio de 2019, y solicita a la Ministra del Interior se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que es necesario resolver lo relacionado con los ascensos que se encontraban en trámite, en cuya razón se ha solicitado documentos que se requiere para otorgar el ascenso al inmediato grado superior; en el presente caso tomando en consideración lo señalado en el artículo 94 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público, en el que establece como uno de los requisitos para el ascenso de los servidores policiales es

“Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento”, por lo anteriormente expuesto, se aprecia que con fecha 30 de mayo de 2019, el Director

General de Personal de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. 2019-0471-DSI-DGP-PN, para conocimiento, verificación y trámite pertinente del H. Consejo Superior de la Policía Nacional, el formulario de calificación de ascenso individual y el listado de clasificación dentro de su promoción, del Capitán de Policía **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Servicios de Administración, emitiendo en base a lo señalado el H. Consejo Superior, con fecha 14 de junio de 2019 la Resolución Nro. 2019-0217-CS-PN, fecha en la cual lo califica idóneo para el ascenso y solicita se alcance el correspondiente acuerdo ministerial; **apreciándose que el CAPITÁN DE POLICÍA (A) ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ, cumplió con el requisito establecido en el artículo 94 numeral 4 del COESCOP, el 14 de junio de 2019;**

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Ascender con fecha 14 de junio de 2019, al grado de **MAYOR DE POLICIA DE SERVICIOS** al señor Capitán de Policía de Administración **ESTIVIN EFRAIN CARRERA BONIFAZ**, perteneciente a la Quinta Promoción de Oficiales de Administración, el

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 9

mismo que se ha ubicado en la **ANTIGÜEDAD 19** de clasificación que le corresponde dentro de su promoción, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M, a 05 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

f.) Víctor Hugo Zárate Pérez, Coronel de Policía de E.M., Subsecretario de Policía.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. 0190

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 163 de la Constitución de la República establece: “...*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)*”;

Que el artículo 225 de la Constitución de la República determina: “...*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos...*”;

Que el artículo 226 de la misma norma suprema señala:

"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos (...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que artículo 227 de la norma ibídem establece: "...

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que la Asamblea Nacional con fecha 13 de junio de 2017, expidió el Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, el mismo que se encuentra publicado en el Registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *"...El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República...";*

Que el artículo 60 del referido Código establece que la misión de la Policía Nacional es *"...La protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial...";*

Que el artículo 63 del Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, establece: *"Rectoría: Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional...";*

Que el numeral 4 del artículo 64 ibídem señala entre las funciones de la primera autoridad de la entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, como titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público: *"...4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional...";*

Que el artículo 77 del mismo cuerpo legal señala: "...

Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para

10 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional. En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses...";

Que el artículo 142 ibídem determina: *"Entidades Operativas. - En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses...";*

Que el artículo 144 de la norma legal antes citada señala:

"...El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses...";

Que el artículo 146 de la misma norma establece que el Servicio nacional de medicina legal y ciencias forenses: *"... Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia" (...);*

Que el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que:

"...La Directora o el Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;

Que el numeral 3 del artículo ibídem, señala entre las funciones de la o el Director General del Servicio, el *"Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio";*

Que el artículo 151 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: “... *El Servicio está integrado por personal civil y servidoras o servidores policiales especializados en la investigación técnica y científica, en materia de medicina legal y ciencias forenses, que, habiendo aprobado los procesos de selección correspondientes, obtienen esta calidad, de conformidad con el plan de carrera...*”;

Que el artículo 155 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica lo siguiente: “...*Los roles y cargos se designarán de acuerdo al orgánico institucional previsto para el funcionamiento del Servicio, en concordancia con las políticas y directrices de la entidad rectora nacional en materia de trabajo. En el caso del personal policial o del personal del resto de entidades previstas en este libro referente al personal y participación complementaria de otras entidades, que participen en el Servicio, ejercerán los cargos de los niveles de gestión que corresponda, acorde a su especialidad y experiencia, cumpliendo con los protocolos de coordinación que se establezca para el efecto...*”;

Que el artículo 52 del Código orgánico administrativo determina: “...*Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos...*”;

Que la Disposición General Décima del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que: “...*Los miembros de la Policía Nacional que por efecto de un traslado, pasen a formar parte de las dependencias a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia o al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no suspenderán la continuación de su carrera policial (...) estarán sujetos al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades de dichas instituciones, para los cual (sic) se establecerán los protocolos correspondientes. (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

Expedir el “**PROTOCOLO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA DEPENDENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA DE LA INFRACCIÓN**”

Artículo 1.- El presente Protocolo Interinstitucional tiene como objeto generar los mecanismos y procedimientos de integración, coordinación y articulación entre el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la dependencia encargada de la investigación técnica científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Por la naturaleza de la labor forense, las y los servidores policiales y civiles que integran el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, están sujetos a la norma constitucional y a la normativa vigente que en general y de manera específica, regulan el accionar de los peritos forenses.

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 11

Artículo 3.- La o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitirá los lineamientos técnicos con los que va a prestar el servicio pericial de manera coordinada con la o el servidor policial directivo al mando de la dependencia técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 4.- La o el servidor policial directivo al mando de la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador, pondrá en conocimiento de la o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fines informativos las acciones en materia administrativa, que se han cumplido para dar viabilidad y garantía a la prestación del servicio pericial.

Artículo 5.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador respetarán y cumplirán con lo establecido en la estructura, estatutos y normativa interna de cada institución y se encargarán de la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio forense dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- La o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses gestionará y administrará el presupuesto asignado al servicio pericial; y con ello se proveerá de los bienes para la prestación adecuada del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, designará a las o los servidores encargados de la administración de los bienes que serán utilizados por la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 7.- Las y los servidores policiales de la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador, podrán ser considerados a participar en la ejecución de los procedimientos de contratación

pública del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la emisión de informes de necesidad, elaboración de estudios de mercado, especificaciones técnicas o términos de referencia, actuar en calidad de miembros de comisiones técnicas o como responsables de la ejecución de la fase precontractual.

Artículo 8.- Las y los servidores policiales que estén cumpliendo las actividades descritas en el artículo anterior, y que por algún motivo deban ausentarse temporal o definitivamente de sus funciones, deberán presentar, previo a su salida, el informe de la gestión realizada y estado del proceso, a fin de que se tome los recaudos necesarios para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo.

Artículo 9.- La ejecución, control y supervisión operativa de las y los servidores policiales y civiles que cumplen funciones en las unidades técnico científicas, corresponderá al Servicio Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses, a través de sus coordinadores técnicos y a la Dependencia policial a través de la o el servidor policial directivo al mando de la dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción y de los responsables de las unidades policiales desconcentradas.

Artículo 10.- La o el servidor policial directivo al mando de la Dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción, podrá solicitar a la o el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de un requerimiento formal, motivado y ajustado a las disposiciones, directrices y reformas del ministerio rector de los asuntos del trabajo, la viabilidad de contratación del personal civil para la asistencia y apoyo en las actuaciones administrativas y actuaciones técnico operativas.

Artículo 11.- Las y los servidores de la Dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador, no serán suspendidos en la continuación de su carrera policial durante el tiempo que presten sus servicios periciales en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y estarán sujetos al régimen administrativo disciplinario establecido en el Libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 12.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Nacional generarán y articularán los procesos sustantivos, que permitan cumplir con la misión y visión de ambas instituciones, mediante la aplicación de las políticas y estrategias emitidas por el ente rector en el marco de sus competencias, generando de tal forma productos y servicios para el apoyo a los operadores de justicia.

Artículo 13.- La información y documentación informativa del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, generada tanto por personal policial como por personal civil, será de acceso mutuo para las dos instituciones: con excepción de los informes periciales que sean calificados como reservados y cuya difusión esté prohibida, salvo disposición de autoridad judicial competente.

Artículo 14.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en coordinación con la Dependencia policial encargada de la investigación técnica científica de la infracción, deberán proporcionar información preliminar, a las dependencias policiales encargadas de la investigación operativa de la infracción; con el fin de apoyar en la investigación criminal.

Artículo 15.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de la Coordinación de Métodos y Protocolos coordinará con la o el servidor policial directivo al mando de la Dependencia encargada

12 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

de la investigación técnica científica de la infracción, la elaboración de las herramientas metodológicas en torno a la gestión pericial.

Artículo 16.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses coordinará con la o el servidor policial directivo al mando de la Dependencia encargada de la investigación técnica científica de la infracción, la creación de los usuarios de los sistemas de identificación biométrico y balístico para la prestación del servicio pericial cuando corresponda.

Artículo 17.- Se designarán delegados del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Policía Nacional del Ecuador, para la elaboración del Manual de Identidad Visual Integral Forense, el mismo que estará sujeto a las políticas institucionales, con el objetivo de unificar y consolidar la información con inclusión de todos los actores relacionados en la actividad técnico científica forense.

Artículo 18.- A fin de optimizar la gestión institucional, se propenderá a articular un trabajo en equipo, donde prime la colaboración y participación proactiva, entre técnicos policiales y civiles; con el compromiso de alimentación y retroalimentación de los conocimientos y capacitación mutua.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La ejecución del presente Protocolo será responsabilidad del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Dependencia encargada de la investigación técnico científica de la infracción de la Policía Nacional del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Cualquier normativa o instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente protocolo, queda expresamente derogado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Despacho de la Ministra de Gobierno, en Quito, DM., a 15 de noviembre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 032 - 19

Guido Esteban Macchiavello Almeida MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Isabel Maldonado Vasco
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLAN
TODA UNA VIDA**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”*

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. (...)”*.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el numeral 7 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”*;

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 47 de la Constitución establecen que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta*

con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

(...) 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. (...);

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas:

“(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, los artículos 2 y 3 del Código Orgánico Administrativo, señalan los principios de eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas, mismas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias, aplicando las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones*

jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece como Vivienda de Interés Social a *“(...) la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de*

la población beneficiaría de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.(...)”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo establece “*Rectoría.-La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo”;*

14 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que: “*El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados, instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte: así como también por parte de las personas naturales o jurídicas privadas.*

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante; y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado de una persona con discapacidad.”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “*Derecho a la vivienda.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones que les permitan procurar su mayor grado de autonomía. (...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional, Lic. Lenin Moreno Garcés dispuso que: “*El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transforme en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, en el artículo 4 dispone:

“(...) Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-STPTUV-001-2018 de 15 de enero de 2018, publicado en

el Edición Especial del Registro Oficial No. 332 de 7 de marzo de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, en el cual se establece:

“Artículo 4.- Objetivos Estratégicos:“(...) Implementar la política de atención integral de las personas con discapacidad de manera efectiva, a fin de lograr la inclusión social y cobertura de la demanda identificada en esta población, mediante un modelo que asegure la efectiva derivación y supervisión continua.”;

“Artículo 10.- Estructura Descriptiva:

(...) MISION “LAS MANUELES”

Misión.- Planificar, coordinar y gestionar las acciones para promover el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la identificación, coordinación interinstitucional, derivación, monitoreo y promoción de la corresponsabilidad; con énfasis en la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Responsable: Subsecretario/a de la Misión “LAS MANUELES”

Atribuciones y responsabilidades:

a) Planificar y coordinar la intervención en territorio de la Misión “LAS MANUELAS” para la identificación de personas con discapacidad, acorde a la planificación establecida.”

Proponer la Política Sectorial de Vivienda articulada a las políticas de Hábitat y Asentamientos Humanos. Proponer la normativa técnica y las regulaciones que normen el sector de vivienda y faciliten el acceso de familias de escasos recursos a una vivienda digna. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 447 de 12 de julio de 2018, se designa a la señora Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 465 de 01 de agosto de 2018, se reformó el Decreto Ejecutivo No.11 de 25 de mayo de 2017, estableciendo lo siguiente:

*“(...) **Artículo 4.** Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la coordinación para la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas. (...)*

Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación del “Plan Toda una Vida”, sus Misiones y Programas;

b) Coordinar la implementación del “Plan Toca una Vida”, sus Misiones y Programas con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los

Registro Oficial N° 136

Miércoles 5 de febrero de 2020 – 15

~~*gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria,*~~

c) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional respecto del monitoreo, evaluación, análisis, grado de avance y cumplimiento de los objetivos del “Plan Toda una Vida”;

d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; estableciendo mecanismos de acompañamiento y seguimiento en la atención de sus necesidades; y,

e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan “Toda una Vida”, el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 460 de 3 de abril de 2019, se expidió el “Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”;

Que, mediante oficio No. STPTV-SMLM-2019-2345-O de 6 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de la Misión “Las Manueles” de la Secretaría Técnica Plan Todo una Vida, remitió al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto de “Protocolo de Articulación Interinstitucional entre la Secretaría Plan Toda Una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el acceso a Servicios Dirigidos a Personas con Discapacidad y sus Familias”, para respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. MIDUVI-SV-2019-0653-O de 08 de noviembre de 2019, la Subsecretaría de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite a la Subsecretaría de la Misión “Las Manueles” de la Secretaría Técnica Plan Todo una Vida, el proyecto de “Protocolo de Articulación Interinstitucional entre la Secretaría Plan Toda Una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el acceso a Servicios Dirigidos a Personas con Discapacidad y sus Familias”, revisado, corregido y validado en el ámbito de las atribuciones y competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante memorando Nro. STPTV-DAISD-2019-0129-M de 13 de noviembre de 2019 Directora de Articulación Intersectorial de Servicios para la Discapacidad indica a la Coordinadora de Asesoría Jurídica: “(...) En este sentido, y como es de su conocimiento, se han elaborado documentos preliminares con el personal directivo y técnico de cada una de las instituciones vinculadas, dichos documentos denominados “PROTOSCOLOS DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL”, tiene la finalidad de plasmar una ruta clara de atención oportuna a personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema.(...) la Coordinación de Asesoría Jurídica

y esta Dirección, se estableció la elaboración del proyecto de Acuerdo Interministerial (...);

Que, mediante Memorando Nro. STPTV-CGJ-2019-0808-M de 11 de diciembre de 2019, la Coordinadora de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” remitió a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida el criterio respecto a la suscripción del presente Instrumento, que en su parte pertinente concluye: “(...) Con las consideraciones anteriores se puede concluir que la emisión del Acuerdo Interministerial de aprobación del Protocolo de Articulación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” es jurídicamente viable, factible y necesario en razón del principio de colaboración entre instituciones públicas, y las competencias de cada una de las instituciones tiene y que se ven relacionadas en razón de los planes y programas que lleva a cabo la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

Acuerdan:

Artículo 1.- APROBAR el “Protocolo de Articulación Interinstitucional entre la Secretaría Plan Toda Una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el acceso a Servicios Dirigidos a Personas con Discapacidad y sus Familias” conforme consta en el **ANEXO 1** del presente Acuerdo Interministerial.

Artículo 2.- DELEGAR por parte de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida a el/la Subsecretaria/o de la Misión “Las Manueles” o su delegado, como servidor encargado de la ejecución y seguimiento del mencionado protocolo conjuntamente con el servidor delegado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- DELEGAR por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al/la Subsecretario/a de Vivienda o su delegado, como servidor encargado de la ejecución y seguimiento del mencionado protocolo conjuntamente con el servidor delegado por la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 10 de diciembre de 2019.

f.) Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

f.) Sra. Isabel Maldonado Vasco, Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 14 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

16 – Miércoles 5 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 136

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO

PROTOCOLO DE ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA PLAN TODA UNA VIDA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ACCESO A SERVICIOS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

1. ANTECEDENTES
2. MARCO LEGAL
3. CONCEPTUALIZACIÓN
 - 3.1 MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD
 - 3.2. ENFOQUES
 - 3.3. MISIÓN “LAS MANUELAS”
 - 3.4 SERVICIOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
4. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO
 - 4.1. OBJETIVO GENERAL
 - 4.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
 - 4.2. ALCANCE

PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA PLAN TODA UNA VIDA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA EL ACCESO A SERVICIOS DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

1. ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.”*

La Ley Orgánica de Discapacidades se fundamenta en los siguientes principios rectores: *no discriminación; In dubio pro hominem; igualdad de oportunidades; responsabilidad social colectiva; celeridad y eficacia; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niños, niñas y adolescentes con discapacidad; y atención prioritaria.* La observancia y cumplimiento de los mismos, permitirán el desarrollo de acciones afirmativas que eliminen toda condición de desigualdad en el ámbito de derechos instaurados en la Constitución, leyes, reglamentos e instrumentos internacionales; promoviendo el goce efectivo de derechos, así como también, la inclusión activa y participativa de las personas con discapacidad en la sociedad.

A lo largo del ciclo de vida, los seres humanos presentan requerimientos especiales bajo condiciones específicas. Un enfoque que tome en cuenta las necesidades particulares de cada etapa del ciclo de vida, permite al Estado garantizar los derechos de manera efectiva y oportuna, bajo consideraciones de pertinencia territorial, disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad, orientando sus intervenciones en la población desde la gestación, primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultez mayor, es decir, brindando una vida y una muerte digna.

La Misión “Las Manueles” se concibe como una política pública orientada a garantizar la atención integral a las personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, y a sus familias, para fomentar su autonomía y su plena integración al entorno familiar y a la sociedad en general.

Misión “Las Manueles” parte de que, la discapacidad es una condición humana y es, por tanto, un elemento de la diversidad en una sociedad conformada y enriquecida por la interacción de seres humanos diferentes con cualidades particulares. Por lo tanto, es una política que busca el respeto y la valoración de la diferencia.

La diversidad requiere de intervenciones específicas que potencien el ejercicio de los derechos humanos de las personas. Considerando que las personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema tienen dificultades para acceder a servicios de salud, educación, trabajo y protección social, el Estado ha diseñado mecanismos específicos que les permitan acceder a dichos servicios de manera oportuna, y generar un entorno de oportunidades, a través de la articulación intersectorial.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), es la entidad del Estado que ejerce la rectoría e implementación de la política pública de las ciudades, garantizando a la ciudadanía el acceso al hábitat seguro y saludable, a la vivienda digna y al espacio público integrador. La visión de esta Cartera de Estado es ser la entidad pública que promueve Ciudades Incluyentes, Equitativas, Diversas, Innovadoras y Sustentables para el Buen Vivir.

El presente protocolo es un instrumento de carácter operativo, cuyo propósito es establecer una coordinación interinstitucional entre la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de guiar la gestión de las instituciones en el proceso de atención a personas con discapacidad y/o sus familias que se encuentren en situación de pobreza y extrema pobreza, para que las mismas accedan a los servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el fin de contribuir al mejoramiento de la capacidad organizacional y cumplir con La Constitución de la República del Ecuador los compromisos asumidos por el Estado ante la comunidad internacional, en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador del Ecuador (2008), en el artículo 3, numeral 1 establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la educación, el hábitat seguro y saludable, la vivienda adecuada y digna, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

La Constitución de la República, en el artículo 11, dispone que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...).”

El artículo 16 de la referida Constitución de la República dispone que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. (...)”*.

Artículo 30, establece que: “las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica .” ;

Artículo 35, establece que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.;

Artículo 37.- “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;

Artículo 47, establece que:

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

(...) 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue. (...);

Artículo 66, establece que:

Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

“Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Artículo 226, establece que:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.;

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Artículo 47.- Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda:

El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo:

Artículo 85.- Vivienda de Interés Social.-

La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social;

La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo;

Ley Orgánica de Discapacidades:

Artículo 16. Derechos, establece que:

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados, instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte: así como también por parte de las personas naturales o jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante; y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado de una persona con discapacidad.;

Artículo 56.- Derecho a la vivienda.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, con las facilidades de acceso y condiciones que les permitan procurar su mayor grado de autonomía. (...)

Decretos Ejecutivos:

Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, mediante el cual se crea LA MISIÓN TODA UNA VIDA:

“Artículo 1.- Créase la Misión “Toda una Vida” para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida.

Decreto Ejecutivo No. 465 de 1 de agosto de 2018, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 16 de agosto de 2018, mediante el cual se reforma el Decreto

Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, que establece las competencias de la Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida":

Artículo 7.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones en función de las áreas correspondientes:

- a) Diseñar y proponer al Comité, las políticas, estrategias y acciones para garantizar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas;
- b) Coordinar la implementación del "Plan Toda una Vida", sus Misiones y Programas con las instituciones involucradas, tanto del nivel central como de los gobiernos autónomos descentralizados, asegurando una gestión intersectorial y complementaria;
- c) Informar periódicamente al Comité Interinstitucional respecto del monitoreo, evaluación, análisis, grado de avance y cumplimiento de los objetivos del "Plan Toda una Vida";
- d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; estableciendo mecanismos de acompañamiento y seguimiento en la atención de sus necesidades; y,
- e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan "Toda una Vida", el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de comunidad. (...)

Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 460 de 3 de abril de 2019, mediante el cual se emitió el Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática "*Casa para Todos*":

Artículo 4: "Segmentación de las viviendas de interés social"; Artículo 7 "Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado"; Artículo 8 "Subsidio Parcial del Estado", Artículo 9 "Arrendamiento con opción a compra"; Artículo 10 "Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial"; Artículo 11 "Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial", y establece en la Disposición General Séptima: "(...) El ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajes mínimos que garanticen una

vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social.”

Acuerdos Ministeriales:

Acuerdo Ministerial No. MIDUVI002-2018-05-16 del 16 de mayo de 2014, mediante el cual se emitió:

La política con las Directrices para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y sus beneficiarios, sujetos al plan nacional de desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” definida en el objetivo 1 denominado: “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas”.

Artículo 7.- Criterios de elegibilidad de beneficiarios, adopción de líneas y umbrales de pobreza.-

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, establece como criterios de elegibilidad, adopción de líneas y umbrales de pobreza para la entrega de viviendas de interés social los siguientes:

Artículo 7.1.- Criterios de elegibilidad Vivienda 100% subvencionada (Vivienda de Interés Social -VIS).

- Núcleos familiares en extrema pobreza sin vivienda propia;
- Núcleos familiares en extrema pobreza y con vivienda propia irrecuperable ;
- Beneficiarios del Plan Reconstrucción; de desastres naturales y/o casos fotuitos;
- Núcleos familiares en pobreza moderada sin vivienda propia;
- Núcleos familiares extrema pobreza moderada y con vivienda propia irrecuperable;
- Casos especiales que no posean viviendas propia (héroes y heroínas, deoprtitas detacados, otros).

Artículo 7.2.- Adopción de líneas de pobreza.

Se ratifica la adopción de líneas de pobreza determinados en el Acuerdo Ministerial Nro. 03-2018 de 24 de marzo de 2014 expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, que dentro de las Disposiciones Generales, dice: *“Fijase el índice de binestar del Resgistro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34,67005 puntos y el de extrema pobreza en 24,08766 puntos de la base de datos del Registro Social”.*

Cabe indicar que para el año 2018, el único instrumento que determina la métrica de pobreza en el Ecuador es el Registro Social vigente; bajo la administración de la Secretaría Técnica Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.

En caso de que la SENPLADES, determine un cambio en la métrica, el MIDUVI adoptará la misma.

Artículo 7.3.- Determinación de los umbrales de pobreza

Se determina como umbrales de pobreza los siguientes:

- De 0 a 24,08766 puntos: Pobreza extrema
- De 24,08766 puntos a 34,67005 puntos: pobreza moderada

Por tanto, los núcleos familiares que se encuentren en el Registro Social vigente dentro de estos umbrales, serán considerados para las viviendas de interés social.

Acuerdo Ministerial 025-19 del 20 de junio de 2019, mediante el cual se emitió el *“Reglamento Sustitutivo al Reglamento para la selección de beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado”*:

Artículo 4: literal 4.1. Primer segmento.-

Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios de áreas urbanas y rurales, que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza y vulnerabilidad) determinados por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, a partir de la métrica de selección de beneficiarios que conste en la base de Registro Social.

El subsidio total del Estado es una inversión social proveniente del Estado ecuatoriano a través del ente rector de desarrollo urbano y vivienda, destinado a la construcción total y completa de una vivienda de interés social de primer segmento, por primera y única vez. Podrá efectuarse en terreno de propiedad del beneficiario/a o en terrenos de propiedad del Estado. Los proyectos de vivienda de interés social con subsidio total del Estado son calificados por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, de acuerdo a lo que se determina en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. (...);

Artículo 7, literal 7.3.- Excepción de la verificación de Registro Social:

Las personas que sean registradas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI como beneficiarios para construcción de viviendas irrecuperables; reasentamientos por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos; personas con discapacidad grave y muy grave; adultos mayores en situación de discapacidad, héroes, heroínas, deportistas destacados, víctimas de violaciones de derechos humanos y lesa humanidad ocurridas en el Ecuador declarados mediante resolución de autoridad competente; y, beneficiarios de vivienda así declarados en Sentencia en firme ya sea constitucional o de Órgano Jurisdiccional de la Función Judicial; no requerirán verificación de Registro Social para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado, y los criterios de priorización podrán aplicarse o no, según lo considere el MIDUVI.”;

Artículo 8.-Elegibilidad de los posibles beneficiarios/as. –Son criterios de elegibilidad de los posibles beneficiarios:

Núcleos familiares en extrema pobreza sin vivienda propia;
Núcleos familiares en extrema pobreza y con vivienda propia irrecuperable;
Núcleos familiares en pobreza moderada sin vivienda propia;
Núcleos familiares en pobreza moderada con vivienda propia irrecuperable;
Beneficiarios de construcción de viviendas irrecuperables; reasentamientos por situaciones de riesgo, emergencia, desastres naturales y/o casos fortuitos; y,
Casos de excepción de verificación de Registro Social.

Artículo 9.-Priorización de los posibles beneficiarios/as.- Son criterios de Priorización dentro de los núcleos familiares elegibles los siguientes:

Personas con discapacidad;
Personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;
Personas adultas mayores;
Familias expuestas a situaciones de violencia;

Familias monoparentales (padres y madres solos jefes/as de hogar) a cargo de niños/as y adolescentes.

Artículo 10, literal 10.2 Requisitos específicos (Criterios de priorización):

(...)En caso de menores de edad con discapacidad debidamente acreditada por el Registro Nacional de Discapacidades, la titularidad de la vivienda será para el/la representante legal del/la menor. En este caso, la Declaración Juramentada debe incluir que el/la titular,

de la vivienda y su núcleo familiar serán responsables permanentes y directos del cuidado de la o las personas con discapacidad.

Artículo 11.-Conformación de los expedientes.-

Las personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y/o priorización deberán presentar los documentos señalados en el presente instrumento para cada caso, en las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales o matriz del MIDUVI.

(...) Adicionalmente, las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI, deberán adjuntar a los expedientes los siguientes documentos:

- Impresión de la constancia del Registro Social de que el titular de la vivienda se encuentra dentro de los umbrales de pobreza o extrema pobreza; obtenido de la base de datos del Registro Social de la entidad correspondiente, (a excepción de los casos en que NO se requiere verificación del Registro Social);
- Apertura de la ficha de uso y ocupación de la vivienda, bajo formato establecido por la Subsecretaría de Vivienda del MIDUVI.
- (...) Las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI, deberán realizar la revisión de los expedientes que sean receptados en dicha dependencia. El funcionario responsable de la revisión deberá firmar y registrar su nombre, en los documentos o fichas donde conste la información que ha verificado.
- En caso de que falte documentación o deba subsanarse, el Director/a de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, notificará a los posibles beneficiarios, para que completen o subsanen la información según sea el caso.
- Una vez que las Direcciones de las Oficinas Técnicas del MIDUVI, cuenten con los expedientes analizados y completos, remitirán el expediente en formato digital a la Subsecretaría de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI; quién validará los referidos expedientes a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Artículo 15.- Entrega de las viviendas.-

Para la entrega de la vivienda de interés social con subsidio total del Estado, se elaborará y suscribirá una ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE LA

VIVIENDA, entre la empresa pública constructora o el constructor privado de ser el caso; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI, representado por los/las Directores/as de las Oficinas Técnicas Provinciales; y, el/la beneficiario/a de la vivienda; esto hasta que se proceda a la transferencia de dominio y propiedad de la vivienda de interés social.

El Acta de Entrega Recepción de Uso y Ocupación de la Vivienda deberá contener las causales de reversión de las viviendas con subsidio total del Estado, así como la confirmación de que el/la beneficiario/a no ha entregado ningún valor económico o en especies a funcionario público alguno por la asignación de la vivienda.;

Acuerdo Ministerial No. 051-15, de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 515 de 25 de febrero de 2016, mediante el cual se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI:

“Artículo 5.- Misión: Somos la entidad del Estado que ejerce la rectoría e implementación de la política pública de las ciudades, garantizando a la ciudadanía el acceso al hábitat seguro y saludable, a la vivienda digna y al espacio público integrador”;

“Artículo 7.- Objetivo Institucional: (...) 2) Incrementar el acceso a vivienda habitable, segura y adecuada y el acceso a suelo con servicios anivel nacional.”;

Artículo 10.- Estructura Descriptiva:

GESTIÓN DE VIVIENDA

Misión: Implementar la política habitacional a través de la generación de regulaciones, programas, planes y proyectos de vivienda de interés social, con énfasis en la población urbana y rural de bajos ingresos, garantizando la sostenibilidad de los procesos en materia de vivienda.

Responsable: Subsecretario/a de Vivienda.

Atribuciones y responsabilidades:

Proponer la Política Sectorial de Vivienda articulada a las políticas de Hábitat y Asentamientos Humanos.

Proponer la normativa técnica y las regulaciones que normen el sector de vivienda y faciliten el acceso de familias de escasos recursos a una vivienda digna.(...)

Estatutos Orgánicos

Acuerdo Ministerial No. DM-STPTUV-001-2018 de 15 de enero de 2018, publicado en el Edición Especial del Registro Oficial No. 332 de 7 de marzo de 2018, mediante el cual se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”:

Artículo 4.- Objetivos Estratégicos:“(...) Implementar la política de atención integral de las personas con discapacidad de manera efectiva, a fin de lograr la inclusión social y cobertura de la demanda identificada en esta población, mediante un modelo que asegure la efectiva derivación y supervisión continua.”;

Artículo 10.- Estructura Descriptiva:

MISION “LAS MANUELAS”

Misión.- Planificar, coordinar y gestionar las acciones para promover el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad; a través de la identificación, coordinación interinstitucional, derivación, monitoreo y promoción de la corresponsabilidad; con énfasis en la población en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Responsable: Subsecretario/a de la Misión “LAS MANUELAS”

Atribuciones y responsabilidades:

a) Planificar y coordinar la intervención en territorio de la Misión “LAS MANUELAS” para la identificación de personas con discapacidad, acorde a la planificación establecida.”

Proponer la Política Sectorial de Vivienda articulada a las políticas de Hábitat y Asentamientos Humanos. Proponer la normativa técnica y las regulaciones que normen el sector de vivienda y faciliten el acceso de familias de escasos recursos a una vivienda digna.

3. CONCEPTUALIZACIÓN

3.1 MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

A lo largo de la historia se distinguen tres modelos que intentan explicar el fenómeno de la discapacidad. Aunque cada uno de ellos corresponda a una época, en la práctica coexisten aún en

las distintas sociedades. Estos modelos han definido: las causas de la discapacidad; el rol que se asigna a las personas con discapacidad en la sociedad; y, el abordaje del fenómeno. (Palacios, 2008).

En la antigüedad y el Medioevo se explicaba el origen de la discapacidad a través de la religión, que la entendía como el producto de un castigo divino o el anuncio de una catástrofe próxima. El modelo consideraba improductivas a las personas con discapacidad por lo que representaban cargas para las familias y las comunidades.

A esta concepción se conoce como *modelo de prescindencia*, y se divide en dos submodelos: el *eugenésico*, propio de la Antigüedad Clásica, que incluía prácticas como el infanticidio; y el de *marginación*, característico del Medioevo, el cual, dada la expansión del catolicismo y sus principios que incluyen la desaprobación del asesinato, opta por la generación de mecanismos de exclusión o distanciamiento de la sociedad, ya sea por subestimación o por temor. Sin embargo, el tratamiento que daba la sociedad a una discapacidad congénita y una discapacidad adquirida era distinto pues la causa de las discapacidades adquiridas no se consideraba religiosa. (Toboso Martí & Arnau Ripollés, 2008) (Valverde, 2012).

A inicios del siglo XX, el proceso europeo de industrialización y la Primera Guerra Mundial dejaron grandes consecuencias físicas y psíquicas en la población, que motivaron una nueva comprensión de la discapacidad. Por un lado, las causas ya no se explicaban desde una concepción religiosa sino desde una científica; y, por otro, se consideraba que las personas con discapacidad podrían integrarse y aportar a la sociedad siempre y cuando se rehabilitaran (generalmente mediante procesos de institucionalización que terminaban por excluirlos de la sociedad) (Valverde, 2012).

En este modelo, denominado *rehabilitador* o *médico*, el tratamiento se centraba en las deficiencias y en aquellas acciones que la persona no podía realizar; y se orientaba a transformar a las personas para eliminar las diferencias o normalizarlas. Debido a la centralidad en el individuo y a la diversidad funcional, el abordaje desde los estados tenía una perspectiva paternalista que desarrollaba la rehabilitación a través de una asistencia que comprendía la atención sanitaria como eje principal, la educación especial y el trabajo protegido (Palacios, 2008).

En la década de 1960, en Estados Unidos y Europa, específicamente en el Reino Unido, activistas con discapacidad y colectivos de personas con discapacidad iniciaron una serie de acciones dirigidas a alcanzar el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Abogaban concretamente por la desinstitucionalización, la independencia, la autosuficiencia, la transversalidad y la comprensión de la discapacidad como un problema social, esto último en

tanto se concebía la discapacidad como una forma de opresión social. Este modelo es el germen del Modelo Social de la Discapacidad, propuesto por Mike Oliver, activista y académico (Palacios, 2008).

El modelo aborda la discapacidad de manera holística, visibilizando sus múltiples dimensiones. Reconoce la existencia de deficiencias en los seres humanos, pero no las considera discapacidades en sí mismas. Comprende, así, que las dificultades de la discapacidad se derivan de las barreras económicas, medioambientales y culturales del contexto. Consecuentemente, las características del entorno son las que definen a la persona, mas no sus características personales. Por lo tanto, quien debe rehabilitarse o normalizarse es la sociedad, que no reconoce la diversidad ni las especificidades individuales en los ámbitos económico, social ni cultural (Victoria & A, 2013).

El modelo social, por lo tanto, sí que considera que existe un sustrato fisiológico de la discapacidad que lleva a requerir, bien de un modo puntual, bien con cierta continuidad, apoyos médicos. Pero ese enfoque terapéutico, desde su perspectiva, debería orientarse no a la adaptación (como en el modelo médico) sino a la capacitación, yendo necesariamente acompañado de cambios más profundos en las estructuras sociales y económicas. (Díaz Velásquez, 2010).

Este modelo parte de tres presupuestos que deben ser interiorizados por todos los actores de la sociedad para alcanzar una transformación real encaminada al reconocimiento y valoración de la diversidad y, en consecuencia, el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad: i) toda vida humana tiene el mismo valor de dignidad; ii) todas las personas tienen derecho a tomar sus propias decisiones en aquellos temas que afectan su desarrollo; y iii) todo ser humano tiene derecho a participar en los distintos espacios de la sociedad: económico, cultural, político y social. Estos tres elementos están vinculados al concepto de autonomía entendida, por un lado, como la capacidad de decidir y elegir de acuerdo con los intereses y deseos individuales -en la medida en que sea posible; y, por otro, como la presencia de medios que permitan la eliminación de las barreras de acceso cuya materialización está ligada a cambios en las estructuras sociales y económicas. Así, este modelo social, antes que impulsar la transformación de las personas con discapacidad para que puedan llegar a cumplir con determinados estándares, busca que la sociedad se repiense y adapte los entornos a la totalidad de las personas que forman parte de ella (Díaz Velásquez, 2010) (Palacios, 2008).

3.2. ENFOQUES

De acuerdo al contexto histórico que se expone en líneas anteriores, se han realizado esfuerzos importantes por parte de las instituciones del Estado para transformar la manera de percibir a las personas con discapacidad. Actualmente, su participación activa en la sociedad es valorada pues se las considera sujetos de derechos con habilidades, capacidades y obligaciones dentro de la sociedad. En esta línea los enfoques de este documento, así como de la gestión de la Misión “Las Manueles” son:

- **Enfoque de derechos**

La acumulación de vulnerabilidades, entre ellas las relacionadas con las condiciones económicas de las personas y las familias, limita el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional y en los tratados internacionales (Sepúlveda, 2014). El enfoque de derechos, parte por reconocer a todas y todos como titulares de derechos, no como meros beneficiarios de asistencia social (Abramovich, 2006); así, el Plan Toda una Vida busca reducir brechas y la exclusión social, mediante la atención integral a los grupos poblacionales que enfrentan mayores desventajas a lo largo del ciclo de vida, para generar condiciones para el goce de sus derechos.

- **Enfoque de ciclo de vida, generacional e intergeneracional**

Las etapas del ciclo vital tienen características propias en cada sociedad, pues se les atribuye roles y posiciones distintas, esto reconociendo que cada persona es diferente y tiene necesidades que van más allá de las que se relacionan a su un grupo etario. Generalmente, se distinguen cuatro etapas del ciclo de vida: la infancia, la juventud, la adultez y la vejez. Cada una de éstas supone oportunidades y riesgos (Cecchini & otros, 2015).

El Plan Toda una Vida, parte de las especificidades de cada etapa de la vida, y a través de las Misiones genera mecanismos para el pleno ejercicio de los derechos en cada una de ellas.

- **Enfoque de interculturalidad**

“La interculturalidad es un diálogo permanente, en igualdad de condiciones, de personas diversas, lo que permite un intercambio de saberes y prácticas culturales. La interculturalidad es un ejercicio de reconocimiento y valoración del otro (...)” (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2015). En consecuencia, el Plan Toda una Vida integra el enfoque de interculturalidad mediante el reconocimiento de la diversidad, y la generación de estrategias

específicas que respondan a las características de la población, con énfasis en aquella que pertenece a pueblos y nacionalidades.

- **Enfoque de género**

El fin último del enfoque de género, es la consecución de la equidad entre géneros, en las distintas sociedades se asignan roles distintos a hombres y mujeres, lo que incide en el ejercicio de los derechos de las personas, los mismos que son por principio universales. (Comisión Europea, 2008). El Plan Toda una Vida, mediante sus misiones analiza las desigualdades entre géneros a lo largo del ciclo de vida y genera acciones específicas para alcanzar la equidad.

- **Enfoque de interseccionalidad**

Permite abordar las múltiples condiciones, que convergen en una misma persona, y que inciden en su acceso a bienes, servicios y oportunidades, es decir en el ejercicio de sus derechos humanos.

3.3. MISIÓN “LAS MANUELAS”

La Misión “Las Manuelas” se concibe como una política pública orientada a garantizar la atención integral a las personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, y/o sus familias, para fomentar su autonomía y su plena integración al entorno familiar y a la sociedad en general. Reconoce que la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras generadas por la actitud y el entorno, impiden su participación en la sociedad.

La Misión “Las Manuelas” parte de la premisa, de que, la discapacidad es una condición humana y es, por tanto, un elemento de la diversidad en una sociedad conformada y enriquecida por la interacción de seres humanos diferentes con cualidades particulares. Por lo tanto, es una política que busca el respeto y la valoración de la diferencia.

La diversidad requiere de intervenciones específicas que potencien el ejercicio de los derechos humanos de las personas. Estas intervenciones deben contemplar los factores de riesgo a los que están expuestas. Considerando que las personas con discapacidad en situación de pobreza y ~~pobreza extrema tienen dificultades~~ para acceder a servicios de salud, educación, trabajo y

protección social, el Estado debe diseñar mecanismos específicos que les permitan acceder a dichos servicios de manera oportuna, para generar un entorno de oportunidades.

La articulación de las distintas Carteras de Estado, requiere información sobre las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Para ello, Misión “Las Manuelas” realiza una identificación y caracterización socioeconómica de familias que tienen en su seno a personas con discapacidad, y que están en situación de pobreza y extrema pobreza. Esta identificación, permite dar inicio al proceso de articulación intersectorial derivando sus necesidades hacia las distintas instituciones responsables de la provisión de bienes y servicios ubicando a las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

Identificación: proceso en el cual se identifica a personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema, por medio de diferentes canales de recepción.

Intervención y derivación: proceso por el cual se realiza intervención inicial y se detectan necesidades de la persona con discapacidad y su familia, para realizar las derivaciones internas y externas.

Acompañamiento y Seguimiento: proceso de acompañamiento, seguimiento y monitoreo de atenciones brindadas, con la finalidad de verificar que los requerimientos de los casos intervenidos han sido atendidos de manera oportuna y efectiva.

3.4 SERVICIOS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Viviendas de interés social

La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios de acuerdo a los criterios de selección y requisitos aplicables, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedente de haber recibido anteriormente otro beneficio similar, asegurando de esta manera, un hábitat seguro e inclusivo para la familia. El valor de la *vivienda de interés social* será de hasta los 177,66 SBU (\$ 70.000).

Segmentación	Población	Tipo de subsidio	SBU
Primer segmento	Población en situación de pobreza y vulnerabilidad (Registro Social)	Subsidio total	34,26 o 41,12 SBU (terreno propio) 57,56 SBU (terreno propiedad del Estado o del promotor)
Segundo segmento	Población de escasos recursos económicos (score socio económico)	Subsidio parcial inicial y tasa de interés preferencial*	Hasta 57,56 SBU hasta un plazo de arrendamiento de 15 años
a. Arrendamiento con opción a compra	Grupos poblacionales de ingresos bajos de conformidad con los criterios de selección establecidos por las entidades competentes	Subsidio parcial inicial y tasa de interés preferencial*	Desde 57,56 SBU hasta 101,52 SBU plazo de 25 años
b. Crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado y tasa de interés preferencial	Grupos poblacionales de ingresos bajos de conformidad con los criterios de selección establecidos por las entidades competentes	Subsidio parcial con tasa de interés preferencial*	Desde 101,53 SBU hasta 177,66 SBU plazo de 25 años
Tercer segmento	Grupos poblacionales de ingresos bajos de conformidad con los criterios de selección establecidos por las entidades competentes	Subsidio parcial con tasa de interés preferencial*	Desde 101,53 SBU hasta 177,66 SBU plazo de 25 años

Ilustración 1. Subsidios de vivienda de interés social. Elaborado por: Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, 2019. Fuente Consultada: Decreto Ejecutivo Nro. 681, Ministerios de Economía y Finanzas y de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2019.

*Le corresponde al Estado, a través de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establecer la tasa de interés preferencial aplicable.

Los incentivos de vivienda podrán ser ejecutados directamente por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda cumpliendo las normas vigentes o, a través de las empresas públicas, de

acuerdo a la normativa y procedimientos que el ente rector del desarrollo urbano y vivienda determine. La institución deberá registrar la información sobre los incentivos entregados en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto.

Tipos de subsidios	Valores
Ampliaciones y adecuaciones de viviendas	Hasta USD 6.000
Obras de agua y saneamiento en terreno propio	Hasta USD 1.500
Titulación del terreno	Hasta USD 600
Situaciones de emergencia, casos de excepción, fortuitos o de fuerza mayor.	-Construcción en terreno propio hasta USD 15.000 -Reparación de vivienda recuperable hasta USD 7.500
Incentivos para construcción de viviendas de pueblos y nacionalidades del Ecuador	El incentivo en estos casos será variable, en dependencia de los materiales utilizados en la construcción de las viviendas.

Ilustración 2. Incentivos en proyectos de vivienda de interés social. Elaborado por: Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, 2019. Fuente consultada: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2019.

Viviendas de interés público

Se entenderá como vivienda de interés público a la primera y única vivienda digna y adecuada, destinada a núcleos familiares de ingresos económicos medios, con acceso al sistema financiero.

El rango de valor de la vivienda de interés público va desde 177,66 SBU hasta 228,42 SBU (\$ 70.000 a \$ 90.000). El valor incluye las obras de urbanización del proyecto de vivienda, así como el impuesto al valor agregado (IVA) generado en la adquisición local de bienes y/o prestación de servicios utilizados directamente en la construcción de vivienda, de acuerdo a la normativa vigente.

La construcción de vivienda de interés público puede ser en terreno de propiedad del Estado o en terrenos del promotor/constructor. La operatividad financiera, se realizará mediante las instituciones del sistema financiero que otorguen crédito hipotecario.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

El protocolo de atención integral está orientado a fortalecer la gestión coordinada entre la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para atender y generar una respuesta oportuna que facilite el acceso de las personas con discapacidad y sus familias que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema y/o vulnerabilidad, a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, en el marco de los servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Canalizar y articular los procesos de obtención de vivienda para las personas con discapacidad y sus familias, así como el seguimiento al uso y ocupación de las viviendas.

4.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer flujos de coordinación interinstitucional entre la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Coordinar a nivel interinstitucional la identificación, intervención, derivación y seguimiento de la población objetivo, conformada por personas con discapacidad y su núcleo familiar en situación de pobreza y pobreza extrema.

4.2. ALCANCE

El presente protocolo está diseñado para su aplicación a nivel nacional, como herramienta de articulación interinstitucional entre la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con base en los servicios que ambas Carteras de Estado ofrecen para las personas con discapacidad y sus familias, en situación de pobreza y pobreza extrema.

4.3. POBLACIÓN OBJETIVO

Personas con discapacidad y sus familias, en situación de pobreza y pobreza extrema, que requieran acceder a los servicios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. Las bandas de pobreza serán definidas sobre la base de los criterios de Registro Social establecidos por el Ente Rector en función de su vigencia¹.

¹Conforme lo establezca la normativa legal vigente del ente rector.

Dentro de la población objetivo se atienden casos regulares y emergentes, considerando los siguientes criterios:

Casos Regulares: Personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema.

Casos Emergentes: Adicional a la condición de discapacidad y/o situación de pobreza o pobreza extrema, se consideran como emergentes aquellos casos que cumplan con uno o más de los criterios de priorización establecidos en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 025-19:

Personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;

Personas adultas mayores;

Familias expuestas a situaciones de violencia;

Familias monoparentales (padres y madres solos jefes/as de hogar) a cargo de niños/as y adolescentes.

5. PROCEDIMIENTO Y COMPONENTES DEL PROTOCOLO

El proceso de articulación interinstitucional entre la Misión “Las Manuelas” y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se ejecuta a través de cuatro componentes: identificación, intervención, derivación y seguimiento,

A continuación, se describe el proceso de articulación entre la Misión “LAS MANUELAS” y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para la identificación, intervención, derivación y seguimiento de la atención que, en cumplimiento de sus competencias, cada institución debe brindar a las personas con discapacidad en situación de pobreza y pobreza extrema.

5.1 PROCESOS DE ARTICULACIÓN SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA Y MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NO.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD DEL FLUJO	INSTRUCCIÓN ACLARATORIA	DOCUMENTO REGISTRO/SOFTWARE UTILIZADO
IDENTIFICACIÓN				
Este componente hace referencia al proceso en el cual se identifican casos de personas con discapacidad o presunción de la misma y su núcleo familiar, por medio de los diferentes canales de recepción o que son detectados a través de la gestión territorial de cada institución.				
1	Persona requirente	Realizar solicitud	El requirente realiza la solicitud de manera directa, o a su vez, es identificada a través la gestión territorial.	Memorandos u Oficios Gestión territorial: Matriz de derivación Cartas Ciudadanas Solicitud de requerimientos Medios de comunicación y redes sociales.
2	Archivo	Procesar el requerimiento	Generar un número de trámite (2.1) y poner en conocimiento a la autoridad competente (2.2)	Sistema de Gestión Documental
3	Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS" – STPTV	Analizar el caso	Disponer la gestión del caso a la Dirección de Identificación y Acompañamiento(3.1)	Memorando
4	Dirección de Identificación y Acompañamiento	Receptar y asignar al analista responsable	Verificar y validar la información del requirente (4.1) Generar documento para viabilizar la intervención territorial (4.2)	Memorando Correo electrónico/llamada telefónica RIPS
5	Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS" – STPTV	Receptar el requerimiento.	Proceso de remisión (interno) o derivación (externo) (5.1).	Memorando
6	Coordinaciones Zonales de la Misión "LAS MANUELAS"	Receptar el requerimiento.	Asignar técnico responsable para la atención y gestión del caso (6.1). Analizar y validar la información (6.2).	Correo electrónico Memorando RIPS
INTERVENCIÓN Y DERIVACIÓN				
Este componente hace referencia al proceso en el cual se realizan remisiones y derivaciones de cada institución, con la finalidad de atender e intervenir en cada uno de los casos detectados.				
7	Coordinación Zonal de la Misión "LAS MANUELAS"	Realizar la visita domiciliaria	Se realiza la visita domiciliaria para actualizar o levantar el Registro Social (de ser el caso). Se elabora el informe técnico e identifica el tipo de requerimiento. (7.1)	RIPS Registro Social Informe Técnico

8	Coordinación Zonal de la Misión "LAS MANUELAS"	Analizar requerimiento para acceder al proceso de selección de beneficiario	<p>Analizar si la persona con discapacidad o algún miembro de su núcleo familiar, se encuentra interesado en acceder al proceso de selección de beneficiarios para la obtención de vivienda.</p> <p>Si la persona con discapacidad o algún miembro de su núcleo familiar no requiere acceder al proceso de selección de beneficiarios para la obtención de vivienda, pasa a la actividad 9.</p> <p>Si la persona con discapacidad o algún miembro de su núcleo familiar requiere acceder al proceso de selección de beneficiarios para la obtención de vivienda, se analiza la naturaleza del caso (regular o emergente) (8.1) y se refiere a la Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS" para su respectiva derivación a la Subsecretaría de Vivienda (8.2). Pasa a la actividad 10.</p> <p>Nota: el tiempo de respuesta para los casos emergentes es de 7 a 30 días; y para los casos regulares de 30 a 90 días.</p>	Memorando de reporte de gestión Informe Técnico Matriz de derivación
9	Coordinación Zonal de la Misión "LAS MANUELAS"	Derivar requerimiento	Si la persona con discapacidad o algún miembro de su núcleo familiar no requiere acceder al proceso de selección de beneficiarios para la obtención de vivienda, se notifica la gestión realizada a la Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS" para su respectivo análisis y derivación a otras instituciones dependiendo del caso.	Memorando de reporte de gestión Informe Técnico Matriz de derivación
10	Oficina Técnica MIDUVI	Levantar las fichas de registro en campo	Los Gestores Sociales de las oficinas técnicas de prestación de servicios levantarán en campo las fichas de registro de posibles beneficiarios - Programa Casa para Todos. Analizar criterio de elegibilidad y priorización.	Ficha de Registro de posibles beneficiarios - Programa Casa para Todos
10.1	Oficina Técnica MIDUVI	Asignar técnico responsable	Asigar al técnico responsable	
11	Oficina Técnica MIDUVI	Ingresar información al sistema SIIDUVI	De la información ingresada en las fichas de registro de posibles beneficiarios de la intervención emblemática Misión Casa para Todos, a través de los gestores sociales de las oficinas técnicas de prestación de servicios ingresarán la información en el sistema SIIDUVI, con el objetivo de verificar y validar la información.	Ficha de posible beneficiario Sistema SIIDUVI
12	Sistema SIIDUVI	Validar la información con las bases de RIPS, Registro Civil, SIIDUVI	Las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI a nivel nacional, realizarán el cruce de información de los posibles beneficiarios de las viviendas con subsidio total del Estado, con el Registro Civil; Registro Social; Registro Nacional de Discapacidades; y otras bases de datos que fueran necesarias; dentro del Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda — SIIDUVI.	Bases de Información SIIDUVI

13	Oficina MIDUVI	Técnica	Verificar umbrales de pobreza del posible beneficiario	<p>Una vez realizado el cruce de información, las Direcciones de las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI a nivel nacional, verificarán si el posible beneficiario/a se encuentran dentro de las líneas de pobreza determinados para la asignación de viviendas de interés social con subsidio total del Estado, según lo establecido para los umbrales de pobreza determinados por el ente rector.</p> <p>¿Cumple elegibilidad y/o priorización?</p> <p>SI: Va a la actividad 14. NO: ¿Aplica excepción? SI: Va a la actividad 13.2 NO: Va a la actividad 13.1</p>	
13.1.	Oficina MIDUVI	Técnica	Solicitar actualización o levantamiento del Registro Social.	<p>En caso de requerirse levantamiento o actualización de Registro Social, el MIDUVI solicitará esta actividad a la STPTV en el caso de personas con discapacidad, adjuntando el listado de los posibles beneficiarios/as de vivienda.</p> <p>¿Cumple elegibilidad?</p> <p>SI: Va a la actividad 14 NO: Va a la actividad 13.1.1.</p>	Registro Social
13.1.1	Subsecretaría de Vivienda	de	Notificar a la STPTV mensualmente el no cumplimiento de requisitos	<p>Mensualmente se enviará el listado de personas que no han cumplido los requisitos para acceder a una vivienda de interés social.</p>	Listado de personas mediante memorando/oficio
13.2.	Oficina MIDUVI	Técnica	Elaborar Informe de Excepción	<p>De acuerdo a la normativa legal vigente si aplica excepción de la validación del puntaje del registro social, la oficina técnica de prestación de servicios a través de sus gestores sociales elaborará el informe de excepción indicando las razones del porque se exceptúa la validación de registro social, acorde al artículo 7.3 del Acuerdo Ministerial 025-19.</p> <p>Va a la actividad 14</p>	Informe justificativo
14	Oficina MIDUVI	Técnica	Solicitar requisitos al posible beneficiario	<p>Una vez verificado el registro social y determinado que el posible beneficiario es elegible y priorizado, los Gestores Sociales solicitaran los requisitos.</p>	Ficha de Requisitos
14.1.	Subsecretaría de Vivienda	de	Notificar a la STPTV mensualmente el cumplimiento de requisitos	<p>La Subsecretaría de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI, establecerá los lineamientos y directrices para el otorgamiento de puntajes de ponderación de elegibilidad y priorización acorde a la normativa legal vigente.</p> <p>Mensualmente se enviará el listado de personas que han cumplido los requisitos para acceder a una vivienda de interés social.</p>	Listado de personas Oficio

15	Oficina MIDUVI	Técnica	Conformar expediente	<p>Se conformará los expedientes con los requisitos solicitados al posible beneficiario de vivienda de interés social de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de cédula de indentida de las personas mayores de edad. 2. Copia de papeleta de votación personas mayores de edad. 3. Copia de carnet de discapacidad (si aplica) 4. Certificado del registro de la propiedad de no poseer bienes y sus excepciones (deportistas destacados, héroes, heroínas, beneficiarios de viviendas declarados en sentencia firme). 5. Declaración juramentada con los criterios generales y específicos (de cada caso). 6. Impresión de la constancia del Registro Social (a excepción de los casos en que NO se requiere verificación del Registro Social). 7. Al no contar con el puntaje del registro social, se requiere el informe justificativo de excepcionalidad 8. Apertura de la ficha de uso y ocupación de la vivienda. <p>¿La documentación está completa? SI: Va a la actividad 17 NO: Va a la actividad 16</p>	Expediente Documentos habilitantes
16	Oficina MIDUVI	Técnica	Solicitar documentación faltante	En caso de que falte documentación o deba subsanarse, el Director/a de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, notificará a los posibles beneficiarios, para que completen o subsanen la información según sea el caso.	Documentos habilitantes
16.1.	Subsecretaría Vivienda	de	Notificar a la STPTV los posibles beneficiarios que no presentan los requisitos	Mensualmente se enviará el listado de personas que no presentan los requisitos para acceder a una vivienda de interés social.	Listado de personas Oficio
17	Oficina MIDUVI	Técnica	Remitir expediente digital	Una vez que las Direcciones de las Oficinas Técnicas del MIDUVI, cuenten con los expedientes analizados y completos, remitirán el expediente en formato digital a la Subsecretaría de Vivienda.	Expediente digital
18	Subsecretaría Vivienda	de	Validar expediente	Los analistas de la gestión interna social de vivienda verificarán y validarán la coherencia de los documentos y que la información se encuentre completa. ¿La documentación está completa? SI: Va a la actividad 19 NO: Va a la actividad 16	Expediente digital
19	Oficina MIDUVI	Técnica	Ingresar criterios de elegibilidad y priorización del posible beneficiario	En el caso de ser necesario los criterios de elegibilidad y priorización serán ingresados por los Gestores Sociales bajo responsabilidad de los Directores/as de las Oficinas Técnicas Provinciales.	
20	Oficina MIDUVI	Técnica	Asignar puntaje de ponderación Sistema SIIDUVI	El módulo automatizado de información desarrollado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina Matriz de MIDUVI, dentro del Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano	Sistema SIIDUVI

			y Vivienda — SIIDUVI, asignará el puntaje de ponderación en el caso de ser necesario.	
21	Oficina Técnica MIDUVI	Elaborar informe de recomendación para la asignación de la vivienda	El Director/a de la Oficina Técnica Provincial del MIDUVI, elaborará un informe para ser aprobado por la Subsecretaría de Vivienda, en el cual recomendará la asignación de la vivienda para los beneficiarios/as, certificando que han cumplido los requisitos previstos en el Acuerdo Ministerial 025-19.	Informe de recomendación Memorando
22	Subsecretaría de Vivienda	Analizar informe de recomendación de posibles beneficiarios	El Subsecretario/a de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI, realizará el análisis final con el listado de beneficiarios a nivel nacional, el cual será remitido por vía oficial a la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. ¿Esta correcto? SI: Va a la actividad 23 NO: Va a la actividad 22.1.	Informe de recomendación Memorando
22.1.	Subsecretaría de Vivienda	Solicitar la subsanación de información	En el caso de encontrar observaciones al informe de recomendación para la asignación de vivienda, se solicitará a la oficina técnica la subsanación de la información.	Informe
23	Máxima Autoridad o su delegado (Ministro/a)	Asignar Vivienda	Una vez emitido el informe presentado por el Subsecretario/a de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI a la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado, procederá a la asignación de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado de los proyectos construidos por el MIDUVI.	Oficio Acta de asignación de vivienda
24	Subsecretaría de Vivienda	Comunica a los beneficiarios la asignación de vivienda	La Subsecretaría de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI, previa autorización de la Máxima Autoridad, comunicará por escrito y de forma oficial a cada Director/a de las Oficinas Técnicas Provinciales, sobre la asignación de vivienda de interés social con subsidio total del Estado; y registrará en un archivo a su cargo los datos que identifiquen y singularicen al beneficiario de la vivienda asignada. De esta forma comunicará a los beneficiarios que fueron asignado con una vivienda de interés social con subsidio total del Estado.	Oficio Contacto telefónica via
25	Oficina Técnica MIDUVI	Ingresar al sistema la documentación habilitante	Las Oficinas Técnicas Provinciales del MIDUVI a través de sus gestores sociales ingresarán los expedientes completos de los beneficiarios/as de una vivienda de interés social con subsidio total del Estado, al Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda — SIIDUVI, verificando la conformidad de los mismos.	Documentación habilitante escaneada

26	Subsecretaría de Vivienda	Elaborar y cargar listado oficial de beneficiarios al sistema	La Subsecretaría de Vivienda a través de la gestión interna social de vivienda del MIDUVI cargará al Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda — SIIDUVI el listado oficial de beneficiario.	Listado oficial de beneficiarios
26.1.	Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida	Descargar el listado de beneficiarios publicado	Para seguimiento de las personas que ya han sido asignadas una vivienda de interés social, la STPTV descargará del sistema el listado de beneficiarios publicado.	SIIDUVI
27	Empresa Pública / Constructor o promotor	Descargar el listado de beneficiarios publicado	Para la entrega de las viviendas, la Empresa Pública descargará del sistema el listado de beneficiarios publicado.	Listado de beneficiarios
28	Empresa Pública / Constructor o promotor	Custodiar el cumplimiento de requisitos del listado de beneficiarios para la entrega de la vivienda.	La Empresa Pública entregara la vivienda de interés social a los beneficiarios, conforme al listado enviado por el MIDUVI.	Listado de beneficiarios
29	Empresa Pública (Constructor o promotor)	Suscribir acta de entrega - recepción de uso y ocupación de la vivienda	Los beneficiarios, Director de oficina técnica y las empresas públicas de vivienda, suscribirán el acta de entrega -recepción de uso y ocupación de la vivienda.	Acta Entrega - Recepción
30	Empresa Pública (Constructor o promotor)	Entregar vivienda	Se entrega la vivienda en conformidad de las partes interesadas.	Entrega Vivienda
31	Subsecretaría Plan Toda Una Vida.	Receptar el listado del beneficiarios.	Recepta el listado y se lo remite a la Dirección de Información Análisis y Evaluación – DIAE donde se centraliza la información. (31.1) La DIAE envía el listado a la Dirección de Coordinación con la Comunidad (31.2).	Memorando de remisión de información.
32	Dirección de Coordinación con la Comunidad.	Receptar el listado de beneficiarios.	Revisar la actualización del sistema SIIDUVI de beneficiarios y proyectos Realizar el Taller de socialización de la Estrategia de Fortalecimiento Comunitario (EFC) (32.1).	Revisar mediante usuario del SIIDUVI
33	Dirección de Coordinación con la Comunidad.	Levantar y analizar ficha de caracterización de núcleos familiares.	Los gestores territoriales con base en el listado de beneficiarios, realizan el levantamiento de información de cada núcleo familiar en la Matriz de caracterización.	Matriz de caracterización de núcleos familiares.
34	Dirección de Coordinación con la Comunidad	Apoyo en el proceso de distribución de las viviendas	En consideración a la caracterización de núcleos familiares, se realiza una propuesta de distribución de las viviendas; se socializa el protocolo de mudanza (34.1); y se identifican los casos especiales para movilización (34.2).	Matriz de caracterización de núcleos familiares. Protocolo de mudanza. Propuesta de distribución de las viviendas.

35	Dirección de Coordinación con la Comunidad.	Proceder a la mudanza	En consideración a la condición de movilidad de la persona con discapacidad, se informa a la Coordinación Zonal correspondiente de la Misión "LAS MANUELAS" para articular asistencia y apoyo de las brigadas durante el proceso de mudanza.	Correo electrónico
36	Dirección de Coordinación con la Comunidad.	Remitir el listado de personas con discapacidad.	La Dirección de Coordinación con la Comunidad, debe remitir el listado de personas con discapacidad dentro de los proyectos habitacionales, como respaldo de la gestión realizada a la Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS"	Memorando con listado de personas con discapacidad dentro de los proyectos habitacionales.
SEGUIMIENTO				
Este componente hace referencia al proceso de monitoreo y seguimiento de la atención y gestión brindada, con la finalidad de verificar que los requerimientos de cada uno de los casos intervenidos fueron atendidos de manera oportuna y efectiva:				
37	Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS"	Reasignar la respuesta de gestión realizada.	Reasignar la respuesta de la gestión realizada por MIDUVI y por la Dirección de Coordinación con la Comunidad, a la Dirección de Identificación y Acompañamiento	Memorando de gestión MIDUVI.
38	Dirección de Identificación y Acompañamiento	Receptar y preparar documento	La Dirección de Identificación y Acompañamiento, recepta y prepara documento para el envío de los casos gestionados a la Coordinación Zonal correspondiente para el respectivo seguimiento.	Memorando de seguimiento.
39	Coordinación Zonal de "LAS MANUELAS"	Realizar seguimiento.	Realizar seguimiento a través de visitas domiciliarias o llamadas telefónicas. En el caso de presentarse una alerta que requiera atención, se remite a la Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS" (28.1). Pasa a la actividad 29. En el caso de no presentarse ninguna alerta que requiera atención, se finaliza la gestión.	Contacto telefónico Memorando ante posible alerta
40	Subsecretaría de la Misión "LAS MANUELAS".	Receptar alerta del caso.	Se recibe la alerta del caso y se reasigna a la Dirección de Identificación y Acompañamiento para la gestión respectiva de derivación o remisión. Pasa a la actividad 4.	Memorando

Ilustración 3. Proceso y componentes del protocolo. Secretaría Técnica Plan Toda una Vida y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, 2019. Elaborado por: Secretaría Técnica Plan Toda una Vida.

5.2 DIAGRAMA DEL PROCESO DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

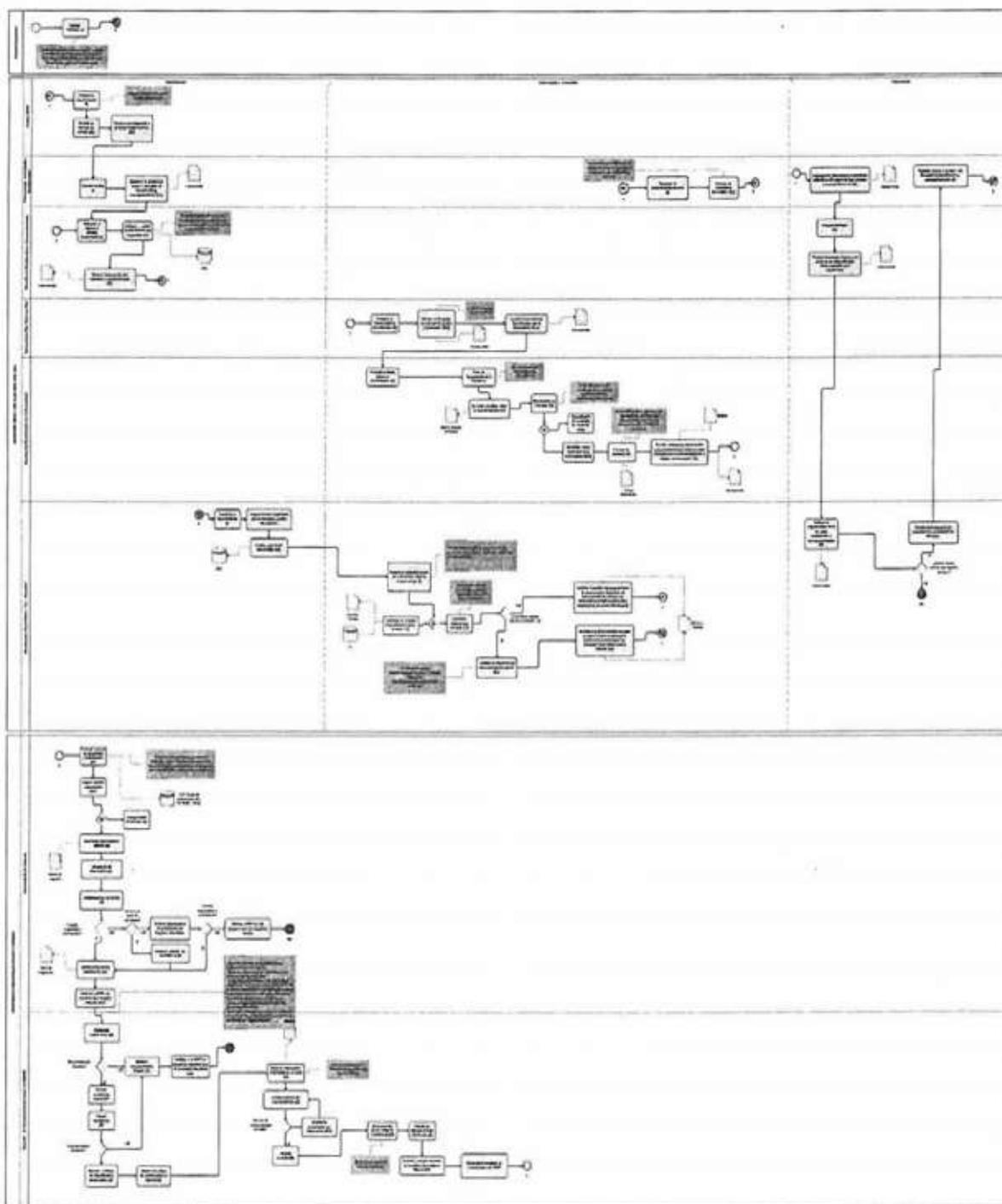


Figura 1. Diagrama del Proceso de articulación entre la STPTV-MIDUVI Elaborado por: Secretaría Técnica Plan Toda una Vida

CONSIDERACIONES GENERALES:

La Subsecretaría de la Misión “LAS MANUELAS” derivará las solicitudes de personas con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, conforme sean identificadas en el despliegue territorial.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del área competente informará el listado de casos derivados que han sido calificados como elegibles y aquellos que han sido incluidos dentro de los listados de posibles beneficiarios a la Subsecretaría de la Misión “LAS MANUELAS” con una periodicidad mensual, es decir, una vez al mes.

Las derivaciones remitidas por la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida, serán canalizadas por las Oficinas Técnicas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y su dotación de vivienda dependerá de los proyectos habitacionales disponibles en cada provincia.

GLOSARIO:

Acciones Afirmativas: toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional, e intercultural. Art4, numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Acta de Uso y Ocupación de la Vivienda: documento suscrito entre la empresa pública constructora o el constructor privado de ser el caso; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, representado por los/las Directores/as de las Oficinas Técnicas Provinciales; y el/la beneficiario/a de la vivienda; que contiene las causales de reversión de la vivienda con subsidio total del Estado.

Comunidad: grupo de personas con intereses comunes que comparten objetivos, necesidades y conviven en un espacio común, sobre la base del respeto y la participación.

Situación de pobreza: situación o condición socioeconómica de la población que carece de los recursos económicos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas que permiten un adecuado nivel y calidad de vida tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable. Es la imposibilidad de cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica de alimentos. Conforme al Acuerdo Ministerial 03-2014 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se considera pobreza la banda de Registro Social entre 24.08 y 34.67

Situación de pobreza extrema: Conforme al Acuerdo Ministerial 03-2014 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se considera pobreza extrema la banda de Registro Social de 0 a 24.08.

Coordinación: proceso de armonización y sincronización entre los esfuerzos individuales, institucionales, y colectivos para alcanzar los objetivos gubernamentales y estatales, evitando duplicaciones y retrasos en el cumplimiento de las metas.

Discapacidad: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la define como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2008).

Estrategia de Fortalecimiento Comunitario (EFC): es un proceso de relación entre un agente de cambio (gestor social) y un colectivo, para contribuir a que las personas se empoderen de su realidad para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades para mejorar su calidad de vida y de su entorno.

Hogar/familia: es la unidad social conformada por una persona o un conjunto de personas que están unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda y que comparten alojamiento y comida. Puede estar compuesto por uno o varios núcleos familiares.

In Dubio Pro Hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad.

Informe Técnico: instrumento de registro de información para la identificación de necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad y sus familias.

Núcleo familiar: agrupa a parte de los miembros de un hogar y se conforma por la presencia de una pareja legal o, de hecho, o un o una jefa/jefe de hogar, con hijos solteros que dependan o no económicamente de la pareja y que no formen otro núcleo. También están en el mismo núcleo otros parientes o no parientes solos (no considerados jefes de hogar) y que no tengan ascendientes directos en el hogar.

Registro Social - RS: es un catastro a nivel nacional en el que consta información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares (familias). La base de Registro Social es una herramienta útil para la identificación, selección, focalización y priorización de

beneficiarios de programas sociales programas y/o subsidios estatales a nivel de familias e individuos (Manual de actualización RS 2018, SENPLADES 2018, p.4).

Seguimiento: proceso sistemático en virtud del cual se recopila y se analiza información con el objeto de comparar los avances logrados en función de los planes formulados y corroborar el cumplimiento de las normas establecidas. Ayuda a identificar tendencias y patrones, a adaptar las estrategias y a fundamentar las decisiones relativas a la gestión del proyecto o servicios.

STPTV: Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida.

Urbanización: es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

Vivienda de Interés Social: Primera y única vivienda digna y adecuada, destinada a las/los ciudadanas/os ecuatorianos en pobreza y vulnerabilidad; así como a los núcleos familiares de menores ingresos económicos que presentan necesidad de vivienda propia.

Vulnerabilidad: cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Cecchini, S., & otros, y. (2015). *Instrumentos de Protección Social: Caminos Latinoamericanos hacia la Universalización. Libros de la CEPAL, No. 136 (LC/G. 2644)* . Santiago de Chile: CEPAL.

Comisión Europea. (2008). *Manual para la perspectiva de género en las políticas de empleo, de inclusión social y de protección social*. Luxemburgo: Comunidades Europeas.

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2015). *Guía y Herramientas para la Transversalización de la Interculturalidad*. Quito: CPCCS.

Díaz Velásquez, E. (2010). Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad. *Política y Sociedad - Universidad Complutense de Madrid*, 115-135.

Victoria, M., & A, J. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos. *Revista de Derechos UNED*, 817-833.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación de la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad*. Madrid: Editorial CINCA.

Toboso Martí, M., & Arnau Ripollés, M. S. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*. Año 10, N° 20 Segundo semestre de 2008 , 1-20.

Valverde, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista Empresa y Humanismo / VOL XV / N° 1* , 115-136.

BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA

Acuerdo Ministerial N° 029-18. (noviembre de 2018). *Reglamento para la selección de beneficiarios de las viviendas de interés social con subsidio total del Estado*. Quito, Ecuador.

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2017-2021). *Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1qjqDxjHUXa4G5jxAGdDqEqBx07bOBlaA/view>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008).

Intervención Emblemática Misión “LAS MANUELAS”, Secretaría Técnica Plan Toda una Vida (2018).

Ley Organica de Discapacidades. (25 de septiembre de 2012). *Registro oficial 796*. Obtenido de https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf

Secretaría Técnica Plan Toda una Vida. (enero de 2019). *Estrategia de Fortalecimiento Comunitario*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.todaunavida.gob.ec/estrategia-de-fortalecimiento-comunitario/>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017-2021). *Plan Nacional para el Buen Vivir*. Quito, Ecuador

ANEXOS:

ANEXO 1: ACUERDO MINISTERIAL 025-19, de fecha 20 de junio de 2019.

ANEXO 2: DECRETO 681 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de 25 de febrero de 2019.



